

Borrador de Orden, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2011/2012 en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León.

Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer el calendario escolar en la Comunidad de Castilla y León, para el curso académico 2011/2012, que se adjunta como anexo.

Este calendario será de aplicación a todos los centros docentes, tanto públicos como privados, que imparten enseñanzas no universitarias: segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional de grado medio y de grado superior, enseñanzas de régimen especial, salvo las enseñanzas artísticas superiores, así como a los centros que imparten educación especial y educación de adultos.

Cumplimiento y publicidad.

La dirección del centro y, en su caso, su titular, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta Orden. A la Inspección de Educación le corresponderá la supervisión y control de su aplicación.

El calendario escolar 2011/2012 se expondrá en los tabloneros de anuncios de las principales dependencias de las Direcciones Provinciales de Educación, en el Portal de Educación: <http://www.educa.jcyl.es/> y en lugar visible en cada centro docente, durante todo el curso escolar, para conocimiento de la comunidad educativa, sin perjuicio de la exposición pública que puedan realizar también las entidades locales.

Modificaciones del calendario.

Cualquier modificación que quieran realizar los centros del calendario establecido en la presente Orden requerirá autorización expresa del Viceconsejero de Educación Escolar, debiendo solicitarse antes del día 30 de septiembre. Con carácter de excepcionalidad, se admitirán solicitudes fuera del plazo señalado siempre que se den circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, que hubieran impedido su cumplimiento.

La solicitud de modificación deberá referirse a días completos y no conllevar la pérdida de días lectivos en el cómputo total fijado en el presente calendario.

Las solicitudes, debidamente motivadas y acompañadas de la documentación justificativa establecida en el punto 3 de este apartado, irán dirigidas al Viceconsejero de Educación Escolar y se presentarán preferentemente en la Dirección Provincial de Educación correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud de autorización de modificación del calendario escolar se realizará, según los casos, de la forma y con la documentación siguiente:

- En el supuesto de centros que no son usuarios de servicios complementarios de centros, ni escolarizan alumnos de otras localidades donde no exista centro docente de las enseñanzas que están cursando, la solicitud se realizará por el propio centro aportando la aprobación del Consejo Escolar.
- En los supuestos de centros que, o bien prestan o son usuarios de servicios complementarios de otros centros o bien escolarizan alumnos de otras localidades donde no existe centro docente de las enseñanzas que están cursando, la solicitud se realizará por todos los centros afectados, aportando la aprobación de los respectivos Consejos Escolares y, en el segundo de los supuestos, también de los Ayuntamientos donde residan los alumnos.
- En localidades con varios centros docentes, que soliciten la modificación del calendario escolar para considerar no lectivas determinadas fechas, la solicitud la realizará el Ayuntamiento correspondiente aportando la aprobación del Consejo Escolar de cada centro, del propio Ayuntamiento o del Consejo Escolar Municipal si estuviese constituido y, en el caso de estar escolarizados alumnos de otras localidades donde no exista centro docente que imparta las enseñanzas que estén cursando, de los respectivos Ayuntamientos.

La Dirección Provincial de Educación correspondiente será la encargada de revisar el expediente remitiéndolo, una vez completado junto con un informe de su Titular, al Viceconsejero de Educación Escolar, quien resolverá.

ANEXO

CALENDARIO ESCOLAR CURSO 2011/2012

Inicio y finalización del calendario escolar.

- Los centros educativos comenzarán las actividades escolares del curso 2011/2012 el día 1 de septiembre de 2011 y finalizarán el 30 de junio de 2012.
- Las pruebas extraordinarias para los alumnos de educación secundaria obligatoria, segundo nivel de Programas de Cualificación Profesional Inicial, bachillerato y ciclos formativos, se realizarán del día 1 al 5 de septiembre.

Inicio actividades lectivas.

- a) Para los alumnos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, así como para los de educación secundaria obligatoria escolarizados en centros de educación primaria, el día 9 de septiembre.
- b) Para los alumnos de educación secundaria obligatoria, bachillerato, segundo curso de los ciclos formativos de Grado Superior y programas de cualificación profesional inicial, excepto para los reseñados en el párrafo anterior, el día 15 de septiembre.
- c) Para los alumnos de ciclos formativos de grado medio el día 22 de septiembre.
- d) Para los alumnos de ciclos formativos de grado superior, enseñanzas artísticas (salvo las superiores), enseñanzas deportivas, enseñanzas de idiomas, educación de personas adultas, enseñanzas a distancia y en régimen nocturno, se iniciarán el día 26 de septiembre.

Finalización actividades lectivas.

- a) El 31 de mayo para los alumnos de las enseñanzas de idiomas.
 - b) El 1 de junio para los alumnos de 6º de enseñanzas profesionales de música.
 - c) El 8 de junio para los alumnos de segundo curso de bachillerato y para los de segundo curso de los ciclos formativos de grado superior.
 - d) Para los alumnos de segundo curso de ciclos formativos de grado medio y para los de programas de cualificación profesional inicial finalizarán una semana antes de la fecha fijada para la realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior.
 - e) El 22 de junio para los alumnos del resto de enseñanzas.
- Los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial, durante los meses de septiembre y junio, realizarán jornada continua de 4 horas, en horario matinal.

Periodos vacacionales.

- De Navidad: Las vacaciones de Navidad comprenderán desde la finalización de las actividades lectivas de la mañana del 22 de diciembre de 2011 hasta el día 8 de enero de 2012, inclusive.
- De Semana Santa: Las vacaciones de Semana Santa comprenderán desde la finalización de las actividades lectivas de la mañana del 4 de abril de 2012 hasta el día 15 de abril de 2012, inclusive.

Días festivos.

- Serán días festivos los así declarados en el Decreto 36/2010, de 16 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011 y los que en su momento se determinen para el año 2012.
- De conformidad con lo anteriormente indicado tendrán la consideración de festivos para el año 2011, los siguientes días:
 - Día 12 de octubre de 2011, Fiesta Nacional de España.
 - Día 1 de noviembre de 2011, Todos los Santos.
 - Día 6 de diciembre de 2011, Día de la Constitución Española.
 - Día 8 de diciembre de 2011, Inmaculada Concepción.
 - Día 25 de diciembre de 2011, Natividad del Señor, trasladada al 26 de diciembre.
- Asimismo, serán festivos los dos días correspondientes a las fiestas de carácter local acordados para cada municipio por la autoridad laboral competente y que hayan sido publicados o se publiquen en los boletines oficiales de las distintas provincias.

Días no lectivos.

Además de los días señalados como festivos en el apartado anterior, se considerarán días no lectivos a efectos académicos los siguientes:

- Día 31 de octubre de 2011, lunes, «Día del Docente».
- Día 20 y 21 de febrero de 2012, lunes y martes, «Fiestas de Carnaval».
- Día 23 de abril de 2012, lunes, Fiesta de la Comunidad Autónoma.
- Día 1 de mayo de 2012, martes, Fiesta del Trabajo.